



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

21 OCT 2015

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5, fracciones I y X; 6, fracción IV; 15 BIS 4, fracción X, 21, 27 fracción III; 30 BIS, 30 BIS1, 30 BIS 2; de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, así como 4 fracción IV; 52 fracción I, 59 y 101 primer párrafo del Reglamento de dicha ley, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-2864-SOT-1150, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Con fecha 12 de octubre de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta institución que "(...) El día 09 de octubre de 2015, aproximadamente a las 21:00 horas, comenzaron a perforar el asfalto (...) para hacer una zanja y meter el cableado de fibra óptica que están realizando, mismo que causa ruido (...)", en Avenida Paseo de Las Palmas frente al número 765, colonia Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo. -----

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante el Acuerdo de Admisión de fecha 13 de octubre de 2015, admitió a trámite la denuncia antes mencionada por presuntas contravenciones en materia ambiental (ruido) en Avenida Paseo de Las Palmas frente al número 765, colonia Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo; radicándose en esta Unidad Administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia de Ordenamiento Territorial, bajo el expediente número PAOT-2015-2864-SOT-1150; dicho acuerdo se notificó el 14 de octubre de 2015 y en los estrados de esta Subprocuraduría. -----

En atención a lo instruido en el numeral SÉPTIMO del acuerdo citado en el párrafo previo, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada correspondiente. -----

Reconocimiento de hechos de fecha 15 de octubre de 2015: "(...) se observa una franja de aproximadamente 10 cm de ancho, que corre paralela a la banquetta sobre el asfalto, que constituye un parche para cubrir la zanja (...) No se observa ninguna actividad, ni personas ni materiales relacionados con la obra que ya está concluida (...)". -----

En relación con lo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó llamada telefónica a la persona denunciante en fecha 15 de octubre de 2015, quien refirió que las actividades de la obra concluyeron y que no tiene inconveniente para que se pueda concluir el proceso de la denuncia. -----





Expediente: PAOT-2015-2864-SOT-1150

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

El estudio de los hechos denunciados, así como la valoración de las pruebas contenidas en el expediente que nos ocupa, entre las que se encuentran documentales públicas con valor probatorio pleno, se realiza de conformidad con los artículos 21 y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 90 fracción X y 94 del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria. -----

Materia ambiental (ruido)

Derivado del reconocimiento de hechos realizado por personal de esta Subprocuraduría, se constató que se demolió parte de la carpeta asfáltica frente al inmueble marcado con el número 765 de la Avenida Paseo de Las Palmas, sin embargo dichos trabajos están concluidos, por lo que la molestia por ruido ya no existe.-----

En razón con lo anterior, se realizó llamada telefónica a la persona denunciante en fecha 15 de octubre de 2015, quien refirió que las actividades de la obra concluyeron la semana anterior y que ya no tiene ningún inconveniente para que se pueda concluir el proceso de la denuncia.-----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Por lo anterior y considerando los argumentos vertidos en la presente resolución, es factible deducir, que: -----

1. Durante el reconocimiento de hechos se constató que se realizaron trabajos consistentes en la demolición de parte de la carpeta asfáltica frente al inmueble marcado con el número 765 de la Avenida Paseo de Las Palmas, colonia Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, sin embargo dichos trabajos fueron concluidos, por lo que ya no se genera ruido.-----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----





Expediente: PAOT-2015-2864-SOT-1150

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

TERCERO.- Se dejan a salvo los derechos de la persona denunciante para que en el momento en que conozca de irregularidades en materia ambiental y/o de ordenamiento territorial, presente la denuncia respectiva ante esta Autoridad.-----

CUARTO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo.-----

Así lo proveyó y firma por duplicado el Lic. Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

JEUN/MBB/ORL



